

Expediente: **982/09**

Carátula: **CARRIZO JOSE LUIS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARRIZO, JOSE LUIS-ACTOR

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27235176004 - TORREGO, MARIA MAGDALENA-PERITO POR DERECHO PROPIO

20272106313 - CERUTTI, ALDO LUIS-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:CARRIZO JOSE LUIS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:982/09.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 982/09



H105021675119

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por derecho propio por el letrado Aldo Luis Cerutti, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 09/06/2025 el letrado Aldo Luis Cerutti solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación cumplida en autos. En este sentido, atento el estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 12/02/2019 por sentencia N° 355 se regularon honorarios a la perito Psicóloga María Magdalena Torrego, en la suma de \$155.000. En base a ello, en fecha 28/03/2023 a través de su letrada patrocinante Vanessa Billone, inició el proceso de ejecución de honorarios contra la parte demandada Provincia de Tucumán.

Posteriormente, la Provincia de Tucumán fue intimada de pago y citada de remate a través de mandamiento de intimación de pago de fecha 05/04/2023. En consecuencia de ello, en fecha 05/04/2023 la demandada planteó la excepción de inhabilidad de título. Es por ello que en fecha 25/09/2023 se dictó la sentencia N°575 por la que se resolvió: *“I. HACER LUGAR a la excepción de inhabilidad de título opuesta por la Provincia de Tucumán contra la ejecución de honorarios iniciada por la Lic. María Magdalena Torrego por presentación de fecha 10/04/2023, en razón de lo considerado. II. DECLARAR de abstracto pronunciamiento el planteo de inconstitucionalidad formulado por la perito psicóloga María Magdalena Torrego en contra de la Ley N° 8851 y su Dcto. Reglamentario.”* Las costas fueron impuestas a la ejecutante en su totalidad.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Aldo Luis Cerutti por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios de la perito Psicóloga María Magdalena Torrego seguido contra la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$155.000 que se trata del monto objeto de ejecución.

Asimismo, se tendrá en cuenta que el letrado Cerutti actuó como apoderado de la demandada en la primera de las dos etapas en que se divide el proceso de ejecución, por cuanto su labor culminó con el dictado de la sentencia de inhabilidad de título (cfr. artículo 44 del citado cuerpo legal).

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N°5480, la suma a ejecutarse (\$155.000) será actualizada hasta la fecha de la presente sentencia, conforme tasa activa del BNA. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de **\$603.514** en concepto de intereses por el referido período, el que adicionado al importe de \$155.000 da un total de **\$758.514** que será empleado como base regulatoria.

Ahora bien, explicado el procedimiento legal para la determinación de emolumentos en el presente caso, corresponde precisar que aplicando incluso los porcentajes máximos que la normativa arancelaria establece, no se llega a cubrir el valor de una consulta escrita por el total de las regulaciones. No obstante, para esta especial coyuntura se estima pertinente el apartamiento de la garantía del artículo 38 in fine de la Ley N° 5480, ya que su aplicación lisa y llana arrojaría un resultado irrazonable e inequitativo en relación a la trascendencia económica de la tarea realizada por la letrada para la interesada beneficiaria, teniendo en cuenta indefectiblemente la base regulatoria.

En mérito de lo expresado, a fin de evitar regulaciones cuyos valores lucen desproporcionados con el valor económico en juego y reñidas con valores supremos de justicia y equidad, atento las particulares y concretas circunstancias del caso, se estima pertinente hacer uso de la facultad conferida por el art. 13 de la Ley N°24432, y en virtud de ello fijar los honorarios en \$77.500, por el total de las actuaciones merecedoras de regulación, las que serán prorrateadas prudencialmente, conforme se determina en la parte dispositiva de este pronunciamiento (idem. Sent. N°653/21 - Expte. N°1146/05; Sent. N°165/23 - Expte. N°165/04).

Es oportuno tener presente la doctrina consagrada en sentencia N°450 de fecha 04/06/2002 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -Sala Civil y Penal, en los autos "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia", pronunciamiento en el que el Alto Tribunal sostuvo que: [...] La norma en cuestión proporciona a los jueces de mérito una herramienta que, en determinados supuestos, permite el apartamiento de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales "que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder [...]

Ello no implica menoscabar la labor profesional cumplida por el letrado en el proceso, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución y sus intereses devengados, que forman indiscutiblemente la base regulatoria de este proceso, atendiendo –además– a la labor efectivamente cumplida y teniendo en mira los valores supremos de justicia y equidad, conforme a los antecedentes analizados pormenorizadamente en el acápite I, y de acuerdo a los antecedentes del este Tribunal.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en fecha 03/11/2021,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **ALDO LUIS CERUTTI**, apoderado de la demandada, por su actuación en la primera etapa del proceso de ejecución de honorarios de la perito C.P.N. María Magdalena Torrego contra la Provincia de Tucumán, con costas a la ejecutante, en la suma de **PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$77.500)**.

HÁGASE SABER

MARIA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

Actuación firmada en fecha 11/11/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6e360400-bf03-11f0-8f8d-d3ac7a1f3063>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/709258e0-bf03-11f0-aa5c-ed2a7e69f434>